REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2023 00936 00**
Demandante: **AV VILLAS.**
Demandado: **WILSON ANDRES LOPERA LOPEZ.**

I.- Atendiendo el informe que antecede[1], y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** y en contra de **WILSON ANDRES LOPERA LOPEZ,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 35229733002635761.[2]

1.1.-$46´085.147.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.

1.2.-$1´342.598.oo, por concepto de interés de plazo causados y no pagados.

1.3.- $1´115.112.oo, por concepto de intereses moratorios causados.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **16 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 5235772007680580.[3]

2.1.-$27´077.767.oo, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.

2.2.-$1´136.800.oo, por concepto de interés de plazo causados y no pagados.

2.3.- $935.182.oo, por concepto de intereses moratorios causados.

[1] Dto pdf 4 exp dig
[2] Dto pdf 01 pag 7 a 10 ibídem
[3] Dto pdf 01 pag 11 a 14 ib

2.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **16 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC´S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZCORTES,** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.[4]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

[4] Dto pdf 1 pag 5 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edbfac8ad65e7a40de517ab606a3edcb175aad21b46ba637ea69dcbba455388**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica